



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/44/L.14  
17 de diciembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 134 del programa

### FINANCIACION DEL GRUPO DE OBSERVADORES MILITARES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL IRAN Y EL IRAQ

#### Proyecto de resolución presentado por el Presidente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 619 (1988) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1988, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo, la más reciente de las cuales es la resolución 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989,

Recordando su resolución 42/233, de 17 de agosto de 1988, y su posterior resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reconociendo que los gastos del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta,

1/ A/44/835.

2/ A/44/874.

Consciente de que es indispensable proporcionar al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reafirmando sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos que entrañan operaciones de esta índole, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para financiar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañan gastos elevados,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en cuanto a la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias en efectivo y en especie para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Consciente de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión 3/ respecto de la solicitud de algunos Estados Miembros de que se cambie su clasificación en los actuales grupos "b", "c" y "d" de Estados Miembros, sobre la base de los criterios establecidos en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973,

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

2. Decide prorrogar la autorización otorgada en su resolución 43/230 para el período comprendido entre el 9 de febrero de 1989 y el 8 de febrero de 1990 inclusive de modo que incluya el período comprendido hasta el 31 de marzo de 1990, inclusive;

---

3/ Véase A/C.5/44/SR.43 y 45 a 49.

3. Decide también consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 42/233 de la Asamblea General la suma de 61.678.175 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (60.929.016 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 43/230 para el período comprendido entre el 9 de febrero de 1989 y el 30 de septiembre de 1989;

4. Decide asimismo consignar en la Cuenta Especial la suma de 34.153.825 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (33.738.984 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 43/230 para el período comprendido entre el 1° de octubre de 1989 y el 31 de marzo de 1990;

5. Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que no excedan de 6.401.333 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (6.237.333 dólares en cifras netas) por mes, durante el período de seis meses comprendido entre el 1° de abril de 1990 y el 30 de septiembre de 1990, sujeto al acuerdo previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para hacer frente a los compromisos efectivos que se contraigan, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del Grupo más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 642 (1989);

6. Autoriza también al Secretario General a contraer compromisos para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que no excedan de 7.068.000 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (6.904.000 dólares en cifras netas) por mes durante el período de seis meses comprendido entre el 1° de octubre de 1990 y el 31 de marzo de 1991, sujeto al acuerdo previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para hacer frente a los compromisos efectivos que se contraigan, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del Grupo más allá del 30 de septiembre de 1990;

7. Decide, como arreglo especial, prorratear las sumas mencionadas en los párrafos 5 y 6 supra entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 3 de marzo de 1989, que se ajustará según la decisión que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la composición de los cuatro grupos, "a", "b", "c" y "d", de Estados Miembros y teniendo presente la escala de cuotas de los años 1990 y 1991 4/;

8. Decide también, con carácter excepcional, que las consignaciones previstas para los dos primeros períodos de mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, es decir del 9 de agosto de 1988 al 30 de septiembre de 1989, se administren como un solo ejercicio económico;

---

4/ Véase la resolución 43/223.

9. Decide asimismo que el ejercicio económico especial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq tenga una duración de 12 meses, con efecto a partir del 1° de octubre de 1989, comenzando el 1° de octubre de cada año y terminando el 30 de septiembre del año próximo, con sujeción a la renovación del mandato del Grupo por el Consejo de Seguridad;

10. Decide que la suma de 10 millones de dólares de los EE. UU. del saldo no comprometido con respecto al período comprendido desde el comienzo del funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, el 9 de agosto de 1988, hasta el 30 de septiembre de 1989 se acredite a los Estados Miembros en relación con sus cuotas correspondientes a los períodos del mandato que apruebe el Consejo de Seguridad para los 12 meses anteriores al 31 de marzo de 1990;

11. Decide también que los 10.117.762 dólares de los EE. UU. restantes del saldo no comprometido se mantengan en la Cuenta Especial hasta que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examine el nivel de compromisos que se ha de autorizar para el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq para el período del mandato comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1990, teniendo en cuenta la situación con respecto a la recaudación de las cuotas correspondientes al período comprendido entre el 1° de octubre de 1989 y el 31 de marzo de 1990;

12. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que sean aceptables para el Secretario General, en efectivo, en monedas convertibles o fácilmente utilizables o en forma de suministros y servicios;

13. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq se administre con un máximo de eficacia y economía.

-----